

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos tanto la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado como el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Jabaloyas (Teruel) contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, desestimatoria del previo de reposición deducido respecto a otra de dos de octubre de mil novecientos sesenta y dos, que aprobó el deslinde del monte «El Pinar», número veintitrés del Catálogo de los de Utilidad Pública de dicha provincia y perteneciente a los propios del expresado Ayuntamiento, declarando expresamente que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho y como tal válido y subsistente, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.728, interpuesto por don Fausto Jordana de Pozas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de diciembre de 1965, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.728, interpuesto por don Fausto Jordana de Pozas, contra Resoluciones de este Departamento de 23 de febrero de 1960, 17 de junio de 1963 y ampliada a la de 6 de julio de 1964, sobre deslinde de montes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por don Fausto Jordana de Pozas contra la Orden del Ministerio de Agricultura de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones del expediente administrativo, con inclusión de la Orden recurrida, a partir del momento en que debió oírse a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, cuyo informe habrá de recabarse, retro trayéndose para ello el expediente al mencionado momento oportuno; sin pronunciamiento especial sobre las costas de este recurso»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 24 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación promovido por la Administración General del Estado, en concepto de apelante, contra sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en 29 de mayo de 1964, relativa a expropiación de la parcela número 5 a la apelada doña Luisa Moreno Meléndez, para ampliación del Aeropuerto de Barajas, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el defensor de la Administración contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 29 de mayo de 1964, en el pleito a que estos autos se refieren, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes por ser conforme a Derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Isidoro López Pastor, Brigada de Complemento de este Ejército, en situación de retirado, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de fecha 6 de agosto de 1964, denegatoria de petición de indemnización por privación de vivienda, y la de 28 de enero de 1965, confirmatoria en reposición de aquélla, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que interpuso don Isidoro López Pastor contra las resoluciones del Ministerio del Aire de 6 de agosto de 1964 y 28 de enero de 1965, mediante las que se le privó de la indemnización relacionada con el derecho a efectividad de vivienda, debemos declarar y declaramos encontrarse ambas ajustadas al ordenamiento jurídico, por lo que las confirmamos; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en tres hojas del papel del sello de oficio series y números siguientes: Q9732666, Q9732265 y la presente, Q9732599, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Pascasio Corchero Roble, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de las resoluciones de este Ministerio de 11 de julio de 1964 y 28 de enero de 1965, que desestimaron la petición formulada por el recurrente en relación con la concesión de indemnización por privación de vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascasio Corchero Robles, Teniente de la Escala de Complemento del Arma de Aviación, Servicio de Tierra, contra las resoluciones del Ministerio del Aire de 11 de julio de 1964 y 28 de enero de 1965, que desestimaron la petición del interesado de que le fuese reconocida la indemnización por privación del derecho de efectividad de vivienda militar, resoluciones que declaramos conforme a Derecho, firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de febrero de 1966 sobre declaración de utilidad en la Marina Mercante de la obra titulada «Cuadernos de Cálculos Náuticos Normalizados».

Ilmo. Sr.: Se declara de utilidad en la Marina Mercante la obra titulada «Cuadernos de Cálculos Náuticos Normalizados», de la que es autor el Capitán de Navío (R) don José Luis de Ribera y Egea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se autoriza el cambio de titulación de la empresa concesionaria de algas «Algas Ibys, S. A.», por «Seagel, Sociedad Anónima», y la transferencia de las concesiones de algas.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio González Díez, en solicitud de que se autorice el cambio de titularidad de la empresa concesionaria de algas «Algas Ibys, S. A.», por «Seagel, S. A.», y de que se transfieran a nombre de «Seagel, S. A.», las concesiones de algas otorgadas hasta la fecha y las que en su día pudieran concederse en el litoral español,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, transfiriendo a la nueva Sociedad «Seagel, S. A.», los derechos y obligaciones que para la recogida de algas y argazos con fines industriales se le tiene otorgados por las Ordenes ministeriales que se indican, en el litoral de los Distritos Marítimos siguientes:

- Camarinas: Orden ministerial de 29 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 87).
- Corcubión: Orden ministerial de 29 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 87).
- Bayona: Orden ministerial de 29 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 87).
- Tuy: Orden ministerial de 29 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 87).
- Cangas: Orden ministerial de 16 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 99).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de ostras en la ría de Arosa, Distrito Marítimo de El Grove.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de ostras en la ría de Arosa, Distrito Marítimo de El Grove, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario y por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán financiados precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Vivero denominado «Soutullo I».
Emplazamiento: Al Sur del islote de Beiró, a 110 metros de distancia.
Concesionario: Don José Soutullo Torres

Vivero denominado «Carlino».
Emplazamiento: Al Nv. 47º E. del Moscardiño, a 175 metros de distancia.
Concesionario: Don Gabriel Bea Alfonso.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de marzo de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,853	60,033
1 Dólar canadiense	55,642	55,809
1 Franco francés nuevo	12,212	12,248
1 Libra esterlina	167,319	167,822
1 Franco suizo	13,801	13,842
100 Francos belgas	120,207	120,568
1 Marco alemán	14,911	14,955
100 Liras italianas	9,576	9,604
1 Florin holandés	16,540	16,589
1 Corona sueca	11,581	11,615
1 Corona danesa	8,675	8,701
1 Corona noruega	8,369	8,394
1 Marco finlandés	18,609	18,665
100 Chelines austriacos	231,651	232,348
100 Escudos portugueses	208,640	209,268